

RESOLUCIÓN 007/SO/08-07-2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN E INDIVIDUALIZAN LAS SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA, HUMANISTA, ENCUENTRO SOCIAL Y DE LOS POBRES DE GUERRERO, CON MOTIVO DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, APLICACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE EMPLEARON PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del término legal establecido para ello, respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos, que emplearon para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 559 y Dictamen con proyecto de Ley, de fechas veintiuno y veintiocho de diciembre del año dos mil ocho, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los números 104 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete y 01 de fecha uno de enero del año dos mil ocho, respectivamente, mediante el primero se reformó, entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, a través del segundo, **se aprobó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**; con lo cual, se reformó el sistema administrativo electoral del Estado de Guerrero y, en consecuencia se realizó la conversión del Consejo Electoral del Estado por Instituto Electoral del Estado de Guerrero, contando así con una nueva normatividad a la que habrán de ajustar su conducta las autoridades electorales y los partidos políticos.

2. El día diez de abril del año dos mil ocho, mediante Acuerdo 018/SO/10-04-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, **aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto,**

aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero. A partir de la aprobación de dicho Reglamento, quedaron derogadas las normas reglamentarias derivadas de la legislación electoral abrogada, en los términos que dispone el artículo décimo segundo transitorio de la Ley Electoral, el cual entro en vigor en forma inmediata a su aprobación.

3. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos se modificó el artículo 41 constitucional, cuyo contenido dispone en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que establecen la conversión del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral; así como la facultad que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.

4. En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto referido, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales, y Ley General en materia de delitos electorales.

5. Mediante Decreto 482 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario III, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

6. Mediante Decreto de la Sexagésima Legislatura Constitucional de estado de Guerrero,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero.

7. Resulta trascendental en el actual periodo de transición, otorgar certeza a los trabajos que actualmente ejecuta la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto dentro del ámbito de sus facultades, por lo que fue conveniente realizar precisiones respecto a la aplicación de Leyes Generales y Reglamentos correspondientes a cada etapa de fiscalización, derivadas de la Reforma Electoral Constitucional y Legal. Es por ello que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión Extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinaron Normas de Transición en Materia de Fiscalización.

8. En la Primera Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, el Consejo General del antepuesto Instituto Electoral del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 001/SO/29-01-2014 mediante el que se aprobó el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, para actividades ordinarias permanentes y específicas para el año dos mil catorce; aprobándose y liberándose por autorización de este Órgano Colegiado las siguientes cantidades:

Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes durante el año 2014

Partido Político	Monto Anual (\$)	Ministración Mensual (\$)
Partido Acción Nacional	7,467,533.53	622,294.46
Partido Revolucionario Institucional	16,848,858.78	1,404,071.57
Partido de la Revolución Democrática	19,161,621.24	1,596,801.77
Partido del Trabajo	5,382,752.32	448,562.69
Partido Verde Ecologista de México	7,072,689.85	589,390.82
Movimiento Ciudadano	7,011,992.35	548,332.70
Partido Nueva Alianza	4,492,423.81	374,386.65
TOTAL	67,437,871.84	5,619,822.66

Financiamiento público para actividades específicas durante el año 2014

Partido Político	Monto Anual (\$)	Ministración Mensual (\$)
Partido Acción Nacional	373,376.68	31,114.72
Partido Revolucionario Institucional	842,442.94	70,203.58
Partido de la Revolución Democrática	958,081.06	79,840.09
Partido del Trabajo	269,137.63	22,428.14
Partido Verde Ecologista de México	353,634.50	29,469.54
Movimiento Ciudadano	350,599.62	29,216.64
Partido Nueva Alianza	224,621.20	18,718.43
TOTAL	3,371,893.59	280,991.14

9. En la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el quince de agosto de dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo 020/SO/15-08-2014, mediante el que se aprueba la solicitud de acreditación de los partidos políticos nacionales MORENA, Humanista y Encuentro Social, asimismo se aprobó el financiamiento público que corresponde a los precitados partidos políticos, para actividades ordinarias permanentes y específicas para los meses de octubre hasta diciembre del año dos mil catorce; aprobándose y liberándose por autorización de este Órgano Colegiado las siguientes cantidades:

Partidos de Nuevo Registro

Financiamiento para Actividades Ordinarias

Partido Político	2% Monto Anual (\$)	Ministración Mensual (\$)	OCT-DIC
MORENA	1,348,757.44	112,396.45	337,189.36
Partido Humanista	1,348,757.44	112,396.45	337,189.36
Partido Encuentro Social	1,348,757.44	112,396.45	337,189.36
TOTAL	4,046,272.31	337,189.36	1,011,568.08

Financiamiento para Actividades Específicas

Partido Político	30% Igualitario	Total Oct-Dic	Ministración Mensual
MORENA	25,289.20	25,289.20	8,429.73
Partido Humanista	25,289.20	25,289.20	8,429.73
Partido Encuentro Social	25,289.20	25,289.20	8,429.73
TOTAL	75,867.60	75,867.60	25,289.19

10. En la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo 023/SE/24-09-2014, mediante el que se aprobó la solicitud de registro como Partido Político Estatal de la Organización Política denominada “Partido de los Pobres de Guerrero”, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-2173/2014. Aprobando el financiamiento público que corresponde al precitado partido político, para actividades ordinarias permanentes y específicas para los meses de octubre hasta diciembre del año dos mil catorce; aprobándose y liberándose por autorización de este Órgano Colegiado las siguientes cantidades:

Partido de Nuevo Registro

Financiamiento para Actividades Ordinarias

Partido Político	2% Monto Anual (\$)	Ministración Mensual (\$)	OCT-DIC
Partido de los Pobres de Guerrero	1,348,757.44	112,396.45	337,189.36

Financiamiento para Actividades Específicas

Partido Político	30% Igualitario	Total Oct-Dic	Ministración Mensual
Partido de los Pobres de Guerrero	25,289.20	25,289.20	8,429.73

Ahora bien, derivado de la integración de un nuevo partido político fueron modificados los montos correspondientes para actividades específicas, quedando de la siguiente manera:

Partido Político	30% Igualitario	Total Oct-Dic	Ministración Mensual
MORENA	22,990.18	22,990.18	7,663.39
Partido Humanista	22,990.18	22,990.18	7,663.39
Partido Encuentro Social	22,990.18	22,990.18	7,663.39
Partido de los Pobres de Guerrero	22,990.18	22,990.18	7,663.39

11. En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, realizada el quince

de enero de dos mil quince, se emitió el Aviso 001/SO/15-01-2015, mediante el cual se hizo del conocimiento a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral la fecha límite para que presentaran oportunamente los Informes Anuales a los que se refiere el artículo 60, fracción II, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, normatividad aplicable por ultractividad, correspondientes al ejercicio fiscal 2014. Acordándose el plazo siguiente:

Informes anuales: Del 1 de enero al 31 de marzo del 2015.

12. La normatividad establecida en la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; aplicable por el principio de **ultractividad**, dispone que el informe anual que deberán presentar los partidos políticos se hará dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, conteniendo los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; una vez revisados dichos informes por la Comisión de Fiscalización, se emitirá un dictamen dentro de los plazos y términos referidos en dicha Ley, mismo que será presentado al Consejo General del Instituto para su sanción o aprobación en su caso.

13. En la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinte de marzo de dos mil quince fue aprobado el Acuerdo 054/SE/20-03-2015, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la integración y presentación de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de regular los requisitos y procedimientos necesarios para que los partidos políticos entreguen sus Informe Anual antes mencionado.

14. En la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el uno de abril del año en curso,

fue aprobado el Programa Integral de Revisión y Análisis de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014, que rinden los Partidos Políticos, el cual, contempla las pruebas, tareas y actividades que los integrantes de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Órgano Electoral habrían de desarrollar durante la revisión y análisis de los Informes Anuales de ingresos y egresos.

15. El tres de julio del presente año, se celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de este Órgano Electoral, mediante el cual fue aprobado por unanimidad de votos, el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos, que emplearon para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.

No omito mencionar que el once de octubre del año dos mil catorce, en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Órgano Electoral se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2014-2015, para la elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021; Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, en el periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el periodo Constitucional 2015-2018, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece que el cómputo de los plazos durante los procesos electorales locales todos los días y horas son considerados como hábiles.

Debido a ello resulta preciso emitir el presente dictamen bajo de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Derivado de los procesos legislativos en materia político electoral por medio de los cuales se reformaron ó adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo cual se derivó la promulgación de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en paralelismo fue ineludible reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y abrogar la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en las cuales ha sido decretado que la materia de Fiscalización estará bajo la directriz del Instituto Nacional Electoral; como una situación de carácter excepcional el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG93/2014 por medio del cual se determinan **normas de transición en materia de fiscalización.**

II. En este sentido lo establecido en el párrafo 2, del artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos se establece que el Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **delegar** en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las Entidades Federativas.

Es conveniente realizar precisiones respecto a la aplicación de leyes generales y reglamentos correspondientes a cada etapa de fiscalización, derivadas de la Reforma Electoral constitucional y local.

III. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos **establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local**; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político **local corresponden a los Organismos Públicos Locales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

IV. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **los asuntos que se encontraban en trámite** a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la otrora Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público **serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.**

V. Que el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y la ley en cita, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

VI. Que con fundamento en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos con registro en las entidades federativas,** así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan **iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes** al momento de su inicio.

Para la correcta interpretación sobre el alcance del citado artículo, se entenderá que los partidos políticos en las entidades federativas son aquéllos que cuentan con registro ante el Consejo General del Órgano Electoral Local, así como los Partidos Políticos Nacionales con acreditación estatal vigente.

VII. Que el artículo Décimo Octavo referido en la legislación anterior, establece que los

gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Tomando en consideración el **principio de anualidad**, se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

VIII. Que en este orden de ideas, y en ejercicio de la facultad conferida al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la citada Ley, el máximo órgano federal **concluyó que toda vez que el presente ejercicio inició siendo revisado bajo la normatividad local en materia de fiscalización y en atención al principio de anualidad antes mencionado, la fiscalización de los recursos debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la Reforma Electoral, teniendo como consecuencia que el ejercicio sujeto a revisión sea culminado por el ente fiscalizador local que lo inició.** De esta manera, se garantiza el principio de certeza y la continuidad en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos con base en las normas legales vigentes al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, para de esta manera tener una visión panorámica e integral de la revisión de los ingresos y egresos de los entes fiscalizables.

IX. Como una reflexión de manera general, una norma solamente rige hacia el futuro, pero puede presentarse la condición jurídica de **ultractividad** de la ley, es decir, cuando una ley derogada sigue produciendo efectos y sobrevive para algunos casos concretos, puesto que las actuaciones y diligencias deben regirse por la ley vigente al tiempo de su iniciación, tienen carácter excepcional considerando que la aplicación de una ley regula situaciones de hecho que han tenido ocurrencia por fuera del ámbito temporal de su vigencia.

X. Así mismo, para que pueda hablarse de **ultractividad** de la ley en relación con hechos acaecidos durante su vigencia, es necesario que tales hechos no se hayan agotado para el momento de la derogatoria de la ley; como lo es el caso del Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2014 de los Partidos políticos que hoy ocupa a este Órgano Electoral, toda vez que se trata de hechos continuos, de tal manera que al ser iniciados bajo la vigencia de una ley, concluyen cuando la misma ya ha sido abrogada, o de casos en los cuales no obstante que el hecho se ha producido bajo la vigencia de una ley la atribución de la consecuencia normativa no es instantánea, y se produce con posterioridad, bajo la vigencia de otra ley; supuesto previsto en el **artículo transitorio SÉPTIMO de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, que a la letra dice:

“Las actuales disposiciones en materia de financiamiento y fiscalización que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estará vigente hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral expida las disposiciones en estas materias, conforme a sus facultades constitucionales”.

XI. Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley que lo reglamenta, en su artículo 86, disponen que el Instituto Electoral es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

Asimismo, el precitado artículo señala que **el patrimonio del Instituto Electoral** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos

políticos, **las multas que se impongan a los partidos políticos**, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

XII. Que el artículo 90 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de este Instituto.

XIII. Que la fracción LXXI del artículo 99 de la Ley Comicial señala que el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado y acatar lo señalado en el artículo 85 fracción VI de esta Ley, imponiendo la sanción administrativa que corresponda y **dando vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen la normatividad respectiva;**

XIV. Que el artículo 103 de la Ley Electoral en comento refiere que el Consejo General de este Órgano Electoral, integrará de manera permanente Comisiones; entre éstas, se encuentra la de Fiscalización. El artículo 104 establece que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto un proyecto de Dictamen o de Resolución.

XV. Que el artículo 106 del ordenamiento citado, dispone que la Comisión de Fiscalización, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: revisar los informes que los partidos políticos o coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; y, las demás que le confiere la Ley Electoral.

XVI. Que el artículo 60 primer párrafo de la Ley Electoral en mención dispone en su primer párrafo, que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas que se expresan en dicho precepto. En este tenor, refiere el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y coaliciones; dentro del cual, dispone en el párrafo sexto, fracción I del citado artículo, que dicha Comisión contará con **sesenta días** para revisar los informes anuales, presentados por los partidos políticos o coaliciones; periodo en que la Comisión podrá solicitar toda la documentación para comprobar la veracidad de los datos que reporten.

XVII. En la fracción II del párrafo sexto del precepto citado, se prescribe que de existir errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político o coalición, para que en un plazo de **quince días** contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

XVIII. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado 001/CF/03-07-2015 de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, se desprende que los partidos políticos que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma los referidos Informes que de manera cronológica dieron cumplimiento a dicha disposición electoral tal y como a continuación se menciona:

PARTIDO POLÍTICO	RESPONSABLE DE LA ENTREGA	FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO
Partido de los Pobres de Guerrero	C. Ricardo Ávila Valenzo	31-mar-15	10:02 hrs
Partido Nueva Alianza	C. Guillermina García Mendoza	31-mar-15	16:17 hrs
Movimiento Ciudadano	C. Pedro Díaz Melgoza	31-mar-15	16:18 hrs
Partido Encuentro Social	C. Esther Abarca Ramos	31-mar-15	17:10 hrs
MORENA	C. Iván Hernández Díaz	31-mar-15	17:30 hrs
Partido Humanista	C. Oscar Gatica Crespo	31-mar-15	18:47 hrs

PARTIDO POLÍTICO	RESPONSABLE DE LA ENTREGA	FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO
Partido Acción Nacional	C. Francisco Javier Gómez Figueroa	31-mar-15	19:01 hrs
Partido del Trabajo	C. Dioselennin González Deloya	31-mar-15	20:15 hrs
Partido Revolucionario Institucional	C. José Manuel López Beltrán	31-mar-15	21:05 hrs
Partido de la Revolución Democrática	C. Enrique González Nájera	31-mar-15	22:30 hrs
Partido Verde Ecologista de México	C. Yatziry Jiménez García	31-mar-15	23:25 hrs

XIX. Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral; así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les imponen las leyes aplicables de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, en consecuencia, que habiendo recibido los informes que se aluden en el considerando que antecede, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la Ley Número 571 de Instituciones, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables que para este procedimiento de revisión fueron empleados de manera ultractiva; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Comisión de Fiscalización realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

XX. Que atendiendo a las diversas disposiciones expresas que refiere el artículo 106 de la Ley Comicial, la Comisión de Fiscalización aprobó un Dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes de los partidos políticos, en los que se expresa en forma clara las irregularidades o ausencia de éstas en que incurrieron los partidos políticos en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, misma que se avocó a realizar los trabajos técnicos para poder determinar las sanciones correspondientes.

XXI. La trascendencia del Dictamen aprobado resulta de tal importancia, en virtud que por esta vía revisora, la sociedad conoce del manejo financiero de los partidos políticos como entidades de interés público; considerando que la reforma en materia político-electoral decretada el pasado diez de febrero de dos mil catorce, el artículo 6 Constitucional, define a la información en posesión de cualquier autoridad, como de naturaleza pública, misma que solamente se puede reservar temporalmente por razones de interés superior. En este sentido la “Máxima Publicidad” es un Principio Rector actualizado en la materia comicial y se incorpora al marco legal de la responsabilidad que rige la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en adición a los establecidos en el texto constitucional recientemente derogado; así mismo, de manera correlativa el **Artículo 105** de la Constitución Local instituye que *“se garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas”*.

De esta manera, toda la información de carácter electoral es ampliamente difundida, lo que quiere decir, que en todos los casos y sin necesidad de solicitudes de información de por medio, este Órgano Electoral ha diseñado las estrategias y canales de comunicación que permitan a los ciudadanos conocer el detalle de la información acerca de los partidos políticos; cuya finalidad, en el contexto legal y electoral, se traduce en dos objetivos fundamentales:

- A)** Lograr que las operaciones financieras de los partidos políticos y sus ingresos corran por vías transparentes y conocidas por todos; al mismo tiempo, se procura mantener a los partidos políticos aislados de presiones o de excesiva dependencia de corporaciones que los financien.

- B)** Tener un contexto de equidad en las condiciones de la competencia; de tal forma

que los recursos usados coadyuven a la consolidación de un régimen de partidos auténticamente plural, en el que compiten partidos políticos cada vez más equilibrados en sus recursos financieros.

XXII. Que el artículo 330 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece en su tercer párrafo “que para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa”.

Para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, la Comisión de Fiscalización realizó un examen de algunos aspectos, a saber: a) el tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, en primer lugar, se determinó si la falta **fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto se precisó si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave"**.

A su vez el artículo 331 del mismo ordenamiento establece en forma taxativa cuando pueden ser impuestas las sanciones antes referidas, en los términos que a continuación se exponen:

ARTÍCULO 331.- *Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

- I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 43 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General y de los Consejos Distritales;*
- III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley;*
- IV. Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 59 de esta Ley;*
- V. No presenten los informes anuales, de campaña o de precampaña en los términos y plazos previstos en el artículo 60 de esta Ley o dejen de presentarlos en forma definitiva, de presentarse el último supuesto se suspenderá la entrega de financiamiento hasta que el informe respectivo se entregue;*
- IX. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.*

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político local, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

XXIII. Que en cumplimiento a las atribuciones que han quedado referidas en los considerandos que anteceden, la aludida Comisión desarrolló la revisión a la que hace referencia el artículo 60 de la Ley Electoral; otorgó a los partidos políticos la garantía de audiencia que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dándole oportunidad a los partidos políticos para que subsanara los errores u omisiones técnicas detectadas en la primera revisión de gabinete, realizada con apego irrestricto al principio de legalidad; llegando a la conclusión, a través de la resolución que ahora se califica, que los partidos políticos no habían subsanado en su totalidad las observaciones detectadas.

En este orden de ideas y para establecer en forma clara y concreta a las equivalencias y

montos de las sanciones aplicables a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral respecto de los parámetros utilizados para la aplicación de multas a los partidos políticos a sancionar, en el cuadro que a continuación se expone se reflejan las equivalencias atinentes a las sanciones en salarios mínimos convertidos a pesos.

PATIDO POLÍTICO	OBSERVACIONES SANCIONADAS	MULTA EN DÍAS DE S.M.G.V.	MULTA EN PESOS (\$)	CUENTAS POR COBRAR MAYORES A UN AÑO	RECURSOS NO COMPROBADOS APROPIADAMENTE	MONTO A REINTEGRAR POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL DE LA MULTA MAS REINTEGRO
PAN	9	1,450	99,006.00	511,691.34	-	161,483.99	772,181.33
PRI	6	2,350	160,458.00	-	199,156.58	20,265.29	379,879.87
PRD	6	1,450	99,006.00	-	30,000.00	223,249.70	352,255.70
PT	3	800	54,624.00	-	50,688.00	-	105,312.00
PVEM	4	650	44,382.00	-	-	75,271.41	119,653.41
MC	7	900	61,452.00	758,740.73	376,691.23	-	1,196,883.96
PNA	8	750	51,210.00	978,360.34	4,500.00	285.00	1,034,355.34
MORENA	6	350	23,898.00	-	-	2,505.78	26,403.78
PH	28	1,450	99,006.00	-	6,358.47	22,989.50	128,353.97
PES	7	450	30,726.00	-	12,155.06	22,990.18	65,871.24
PPG	14	850	58,038.00	-	31,692.00	22,990.18	112,720.18
TOTAL	98	11,450	781,806.00	2'248,792.41	711,526.33	551,746.03	4,293,870.77

XXIV. Con el propósito de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral que guían las actividades del Instituto, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades del Instituto, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Electoral y en relación a las infracciones cometidas por los partidos políticos, en virtud de las omisiones e inconsistencias detectadas en el Dictamen Consolidado 001/CF/03-07-2015 aprobado por la Comisión de Fiscalización, los partidos políticos no subsanaron satisfactoriamente las inconsistencias observadas en los términos que le fueron concedidos, violando las disposiciones en materia de Fiscalización.

XXV. Que en términos de los razonamientos y consideraciones de derecho expuestos en el capítulo de conclusiones del Dictamen Consolidado que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, es procedente aplicar a los

partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Movimiento Regeneración Nacional, Humanista, Encuentro Social y Pobres de Guerrero, las sanciones que han quedado referidas en el Dictamen y que a continuación se exponen:

Al **Partido Acción Nacional** se deberá sancionar con **1,450** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$99,006.00 (noventa y nueve mil seis pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Acción Nacional**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$673,175.33 (seiscientos setenta y tres mil, ciento setenta y cinco pesos 33/100 M.N.)** correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	161,483.99
2	Cuentas por cobrar mayor a un año	511,691.34

Al **Partido Revolucionario Institucional** se deberá sancionar con **2,350** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$160,458.00 (ciento sesenta mil cuatrocientos ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Revolucionario Institucional**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$219,421.87 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos veintiún pesos 87/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	20,265.29
2	Gasto no comprobado apropiadamente	199,156.58

Al **Partido de la Revolución Democrática** se deberá sancionar con **1,450** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$99,006.00 (noventa y nueve mil seis pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido de la Revolución Democrática**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$253,249.70 (doscientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	223,249.70
2	Gasto no comprobado apropiadamente	30,000.00

Al **Partido del Trabajo** se deberá sancionar con **800** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$54,624.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido del Trabajo**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$50,688.00 (cincuenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al rubros que se menciona a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
2	Gasto no comprobado apropiadamente	50,688.00

Al **Partido Verde Ecologista de México** se deberá sancionar con **650** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$44,382.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Verde Ecologista de México**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$75,271.41 (setenta y cinco mil, doscientos setenta y un pesos 41/100 M.N.)**, correspondiente a la suma del rubro que se menciona a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	75,271.41

A **Movimiento Ciudadano** se deberá sancionar con **900** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$61,452.00 (sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada a **Movimiento Ciudadano**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$1,135,431.96 (un millón ciento treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 96/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Cuentas por cobrar mayores a un año	758,740.73
2	Gasto no comprobado apropiadamente	376,691.23

Al **Partido Nueva Alianza** se deberá sancionar con **750** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$51,210.00 (cincuenta y un mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Nueva Alianza**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$983,145.34 (novecientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Cuentas por cobrar mayores a un año	978,360.34
2	Gasto no comprobado apropiadamente	4,500.00
3	Actividades específicas	285.00

A **MORENA** se deberá sancionar con **350** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$23,898.00 (veintitrés mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada a **MORENA**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$2,505.78 (dos mil quinientos cinco pesos 78/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	2,505.78

Al **Partido Humanista** se deberá sancionar con **1,450** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$99,006.00 (noventa y nueve mil seis pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Humanista**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$29,347.97 (veintinueve mil trescientos cuarenta**

y siete pesos 97/100 M.N.), correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	22,989.50
2	Gasto no comprobado apropiadamente	6,358.47

Al **Partido Encuentro Social** se deberá sancionar con **450** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$30,726.00 (treinta mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido Encuentro Social**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$35,145.24 (treinta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	22,990.18
2	Gasto no comprobado apropiadamente	12,155.06

Al **Partido de los Pobres de Guerrero** se deberá sancionar con **850** días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, cuyo monto equivale a la cantidad de **\$58,038.00 (cincuenta y ocho mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

En virtud de no haber comprobado el ejercicio total de la cantidad otorgada al **Partido de los Pobres de Guerrero**, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, este instituto político deberá reintegrar la cantidad de **\$54,682.18 (cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 18/100 M.N.)**, correspondiente a la suma de los rubros que se mencionan a continuación:

#	Concepto	Monto (\$)
1	Actividades específicas	22,990.18
2	Gasto no comprobado apropiadamente	31,692.00

XXVI. Por las consideraciones antes expuestas, y con el propósito de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que guían las actividades de este Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 60; 85, fracciones I y II, 86, 90 fracciones I, XX, XXIX y LXXVIII, 103 fracción I, 106, 330, 331 y 333 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; del Séptimo Transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en términos de los razonamientos y consideraciones de derecho expuestas en los antecedentes y considerandos del Dictamen Consolidado 001/CF/03-07-2015, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba el Dictamen Consolidado 001/CF/03-07-2015 emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de Informes Anuales de Ingresos y Egresos, sobre el Origen, Monto, Aplicación y Control de los recursos de los partidos políticos, que emplearon para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce; lo eleva a la categoría de Resolución definitiva, anexándose a la presente formando parte de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se aprueban los Informes Anuales relativos al ejercicio fiscal 2014, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero.

TERCERO. Se aprueban las sanciones propuestas por la Comisión de Fiscalización, a imponerse a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero, consistentes en **multas** y **reintegros** establecidos en el Resolutivo Segundo del Dictamen y en el considerando XXV de la presente Resolución.

CUARTO. Las sanciones impuestas a los Institutos Políticos anteriormente mencionados, una vez que quede firme el contenido de esta resolución por no haber sido recurridas o al ser confirmadas por la autoridad jurisdiccional competente, deberán ser deducidas en las siguientes **seis ministraciones** del financiamiento público que le corresponda a cada Instituto Político, en los términos que prevé el párrafo segundo del artículo 333 de la Ley Electoral Local.

QUINTO. El destino de las multas impuestas a los partidos políticos deberán formar parte del patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XI de la presente Resolución.

SEXTO. En términos del **Cuarto Punto Resolutivo** del Dictamen Consolidado 001/CF/03-07-2015, dese vista al Servicio de Administración Tributaria a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice los trámites administrativos correspondientes, tendientes a realizar el cálculo del prorrateo de las deducciones a las prerrogativas de los Partidos Políticos sancionados, aplicables a las ministraciones que les corresponda en los siguientes seis meses a partir del mes de julio de dos mil quince, mismas que habrán de descontarse en forma prorrateada e igualitaria.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución y el Dictamen Consolidado que se anexa, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley Electoral Local.

Se notifica esta resolución a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de julio del dos mil quince.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. ERNESTO SANDOVAL CERVANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXCIO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. KERENE STHESY RENTERÍA GALICIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LOS
POBRES DE GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

Nota: Las presentes firmas corresponden a la RESOLUCIÓN 007/SO/08-07-2014 por medio del cual se determinan e individualizan las sanciones a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero, con motivo de los errores u omisiones técnicas detectadas durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos, sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos, que emplearon para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el ejercicio fiscal dos mil catorce.